



*Como afrontar el  
coronavirus en tu negocio*

**Y SALIR VICTORIOSO**

PEREA ABOGADOS

## **Derechos laborales frente al impacto del coronavirus ¿Como debo actuar?**

En consecuencia de la situación actual que vive el país debido al coronavirus (Covid-19) y la expansión internacional del mismo; su impacto en todo tipo de empresas y sectores está generando miles de dudas, Madrid ha decretado el cierre de todos los establecimientos que no sean farmacias o supermercados. Eso significa que hosteleros, comerciantes y otros autónomos se verán de la noche a la mañana sin ingresos, "Crisis del coronavirus" le llaman algunos, es por ello que desde Perea Abogados hemos querido poner a vuestra disposición nuestro manual con tips acerca de cuáles son nuestros derechos ante estas situaciones y cómo actuar frente a ellas.

**1.- Soy empresario, tengo una pequeña empresa de construcción y rehabilitación de tuberías, con motivo de la entrada en vigor del estado de alarma me han parado las obras e intervenciones que tenía programadas para esta semana. Me veo obligado a enviar a los trabajadores a su casa. ¿Qué puedo hacer para que no me perjudique la situación y que mis trabajadores puedan seguir cobrando?**

Ante la situación creada por el cierre de establecimientos y cese de actividades, las empresas y autónomos pueden paliar los posibles perjuicios que se les ocasionen mediante la presentación de un expediente de regulación de empleo temporal.

Esta figura está regulada en el art. 47 del Estatuto de los trabajadores y permite al empresario suspender los contratos de trabajo por causas económicas.

De esta manera el empresario podrá dejar de abonar los salarios a sus trabajadores y estos cobrarán a cargo de las prestaciones por desempleo.

Si eres empresario o autónomo con trabajadores a tu cargo en Perea Abogados te ayudamos a preparar la documentación e intervenir en todo el expediente ante la autoridad laboral para la situación de alarma no te provoque perjuicios económicos.

**2.- Los establecimientos de hostelería, en concreto los bares de copas como es mi caso nos hemos visto obligados al cierre y no poder ejercer la actividad, ¿estoy obligada a seguir pagando el alquiler del local, aunque no pueda ejercer la actividad?**

Los contratos de arrendamientos de locales comerciales en los que se realicen actividades comerciales, que se ven obligados al cierre por así determinarlo el estado de alarma, consideramos que podría ser suspendido su cumplimiento por un motivo de fuerza mayor.

Los contratos pueden ser resueltos en todo o en parte por causa de fuerza mayor. Y en este caso, el motivo de fuerza mayor está establecido por orden gubernamental.

El área de civil y mercantil de Perea Abogados te asesora y te ayuda para conseguir la suspensión de los contratos, evitándote perjuicios económicos.

**3.- ¿Debo seguir pagando mis impuestos, aunque no pueda ejercer la actividad comercial?**

Por el momento el Ministerio de Hacienda solo ha aprobado medidas para aplazar los impuestos que se deberían liquidar en el periodo de tiempo que va

de febrero a abril. Se podrán aplazar cuotas tributarias por una cuantía menor a 30.000,00 € y hasta un plazo no superior a los 6 meses. Durante los primeros tres meses se aplazarán los pagos sin intereses.

Estas medidas son de aplicación para empresas con un volumen de negocio inferior a los 6.000.000,00 € anuales.

Los impuestos que se podrán aplazar son el IVA, IRPF y el pago fraccionado de Sociedades que deberá hacerse en abril.

Llámanos y te ayudaremos a aplazar tus impuestos de forma segura, adaptando los plazos a tus necesidades de tesorería.

#### **4.- ¿Qué pasará con las cotizaciones a la seguridad social? ¿Los empresarios y autónomos deberán seguir cotizando por sus trabajadores?**

Si la empresa o el autónomo han solicitado un expediente de regulación de empleo temporal, durante ese periodo de tiempo las cotizaciones sociales de los trabajadores serán a cargo del servicio de desempleo, liberando al empresario de la carga económica.

#### **5.- Soy autónomo y mis clientes me han comunicado que durante el plazo de tiempo que dure el estado de alarma no les preste servicios, ¿Qué debo hacer para no incurrir en gastos que me agraven la situación?**

Si eres autónomo y durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma no vas a tener actividad alguna, lo que te recomendamos es que te des de baja en la actividad y en el régimen especial de autónomos, y cuando se normalice la situación y puedas seguir dando servicio a tus cliente te des de alta de nuevo en el régimen especial de autónomos.

Si te surge alguna otra duda en la que podamos ayudarte recuerda que puedes contactarnos en todas nuestras redes sociales @pereaabogados al email [madrid@perea-abogados.com](mailto:madrid@perea-abogados.com) ó a los números de contacto 626125436 y 915748139 nuestros expertos son tus mejores aliados en estos tiempos de crisis.